Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Sucesión Doble Intestada
Causantes:	Lilia María Osorio De Palacios Nelson Roberto Palacios Ramírez
Radicación:	110013110011 2021-00687-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda de SUCESIÓN INTESTADAS, de los causantes LILIA MARÍA OSORIO DE PALACIOS y NELSON ROBERTO PALACIOS RAMÍREZ, se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

PRIMERO. ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, en el sentido de EXCLUIR los hechos séptimo, noveno, decimo, onceavo y doceavo, teniendo en cuenta que dentro de la masa sucesoral a tratar en el presente procesos, son los bienes que se encuentren en cabeza de los causantes, de conformidad con el articulo 489 No, 5 del Código General de Proceso.

SEGUNDO. ADECUAR las pretensiones conforme al numeral 4° del artículo 82 del mismo estatuto en el sentido de excluir las contenidas en los numerales sexta, séptima, octavo, noveno y décima, toda vez que son improcedente dentro del presente liquidatario, pues téngase en cuenta que el proceso se lleva acabo conforme al artículo 487 y siguientes del Código General de Proceso

TERCERO. ACREDITE el avalúo catastral de los bienes inmuebles, que se encuentren en cabeza de los causantes, en los que se relacione cuantía en la demanda, tal y como lo dispone el numeral 5ª del artículo 26 del C.G.P., con el documento idóneo y actualizado para ello, para efectos de determinar la competencia. (No. 9ª, art. 22 Ibidem).

CUARTO. De pleno cumplimiento a lo normado en el numeral 5 del art. 489 C.G.P, indicar un inventario de las deudas de la herencia de cada causante, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.

QUINTO. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer y sus anexos, debidamente escaneados que sean legibles, en formato PDF, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

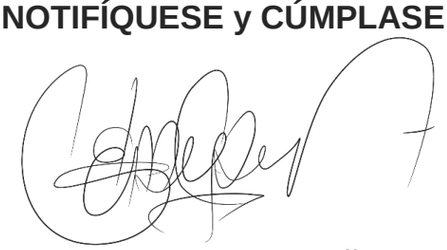

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

IM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., **hoy 19 de octubre de 2021**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 79**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA